

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

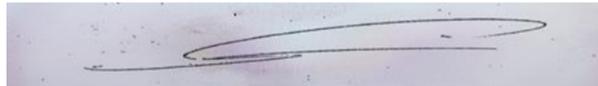
Secretario.-

Sustanciación No. 010  
EJECUTIVO SINGULAR .-  
Radicación No. 2016– 00326-00.-  
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Enero Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancarias, en relación al presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra de **NELSON NARVAEZ SANTIUSTI** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para se tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 006</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 18 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2022

**REQUERIMIENTO**  
BZ: 2022\_17960111

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
PALACIO DE JUSTICIA  
YUMBO – VALLE\_DEL\_CAUCA

**REFERENCIA:**      **Proceso N.º:**      76892400300220180016700  
**Demandante:**      NO REGISTRA  
**Identificación:**      C.C. NO REGISTRA  
**Oficio N.º:**      NO REGISTRA del 5 DE DICIEMBRE DE 2022  
**Tipo de Trámite:**      Requerimiento Judicial

**MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, frente a su requerimiento:

*“(…) Subject: Requerimiento RAD. 2018-00167-00. COLPENSIONES-CC: Andrés Zapata González.*

Nos permitimos comunicar que una vez verificada la información ante la Dirección de Procesos Judiciales no es posible acceder a su solicitud, por lo cual solicitamos su colaboración ampliando la información y/o allegando el Auto del proceso en referencia, donde se observe de forma clara:

- Número de cédula de ciudadanía del asegurado (afiliado)
- Nombre completo del asegurado (afiliado).
- Asunto o pretensiones a requerir.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



**MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**  
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES  
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado  
Elaboró: bamorenoa Analista DPJ  
Revisó: yaquinteror –Profesional Junior  
Aprobó: medelgador – Profesional Máster 7 DPJ

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 012

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2018- 00167-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

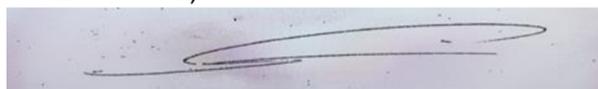
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por el señor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES COLPENSIONES con referencia al embargo del señor **CARLOS ARTURO PEREA RAMIRES, 14. 992.977**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA COOPTECOL Nit 900 24 51 11-6** en contra de **CARLOS ARTURO PEREA RAMIRES, 14. 992.977.-**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 006</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 18 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el termino de que trata el artículo 317 del C.G.P., se encuentra vencido, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Oscar Soto

Ddo: Transmipartes Ltda

Interlocutorio No. 2466  
Ejecutivo singular  
Rad. 2018-00198-00  
Desistimiento Tácito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte actora no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el artículo 317 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

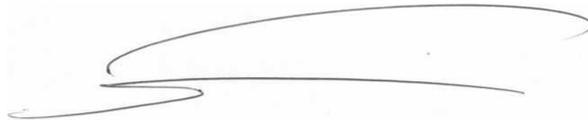
1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente demanda con las constancias del caso y a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 18 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el termino de que trata el artículo 317 del C.G.P., se encuentra vencido, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: BBVA S.A.

Ddo: Luna Perez

Interlocutorio No. 2459  
Hipotecario  
Rad. 2018-00233-00  
Desistimiento Tácito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte actora no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el artículo 317 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

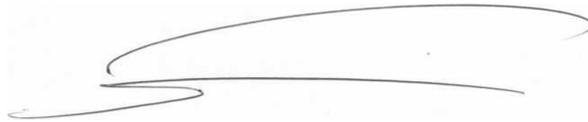
1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo ordenadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 18 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el termino de que trata el artículo 317 del C.G.P., se encuentra vencido, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Sayco Acinpro

Ddo: Trans. Palmira S.A.

Interlocutorio No. 2476

Verbal

Rad. 2018-00257-00

Desistimiento Tácito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte actora no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el artículo 317 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

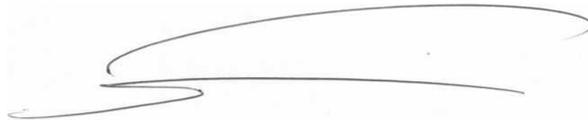
1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente demanda con las constancias del caso y a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 18\_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el termino de que trata el artículo 317 del C.G.P., se encuentra vencido, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Sameco Ltda

Ddo: Comercializadora revalle S.A.

Interlocutorio No. 2472  
Ejecutivo singular  
Rad. 2018-00274-00  
Desistimiento Tácito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte actora no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el artículo 317 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

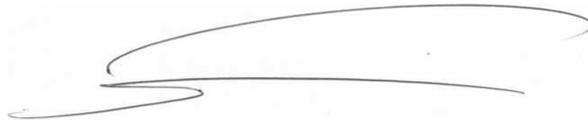
1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente demanda con las constancias del caso y a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 18 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el termino de que trata el artículo 317 del C.G.P., se encuentra vencido, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Raul Calderon

Ddo: Jesus Sanchez

Interlocutorio No. 2471  
Ejecutivo singular  
Rad. 2018-00613-00  
Desistimiento Tácito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte actora no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el artículo 317 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

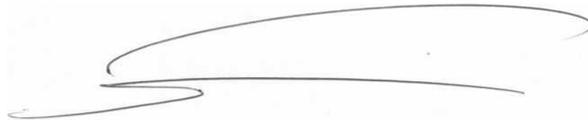
1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente demanda con las constancias del caso y a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 18 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el termino de que trata el artículo 317 del C.G.P., se encuentra vencido, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Edgar Mosquera

Ddo: Carlos Realpe

Interlocutorio No. 2474  
Ejecutivo singular  
Rad. 2018-00631-00  
Desistimiento Tácito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte actora no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el artículo 317 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

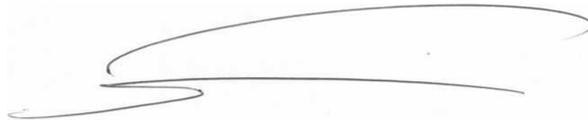
1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente demanda con las constancias del caso y a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 18 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el termino de que trata el artículo 317 del C.G.P., se encuentra vencido, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Juan Correa

Ddo: Jesus Alfonso Sanchez

Interlocutorio No. 2462  
Ejecutivo singular  
Rad. 2018-00646-00  
Desistimiento Tácito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte actora no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el artículo 317 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

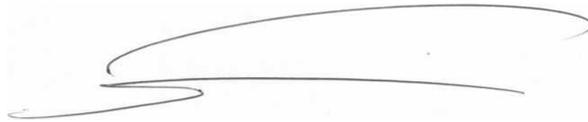
1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente demanda con las constancias del caso y a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **006** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 18 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el termino de que trata el artículo 317 del C.G.P., se encuentra vencido, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 19 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Guillemro Mazo

Ddo: Gina Romero

Interlocutorio No. 2470  
Ejecutivo singular  
Rad. 2018-00710-00  
Desistimiento Tácito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte actora no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el artículo 317 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

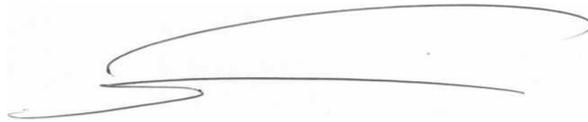
1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente demanda con las constancias del caso y a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 18 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**Constancia de Secretaria:**

A despacho de la señora Juez con el presente incidente de desacato a fin de ser resuelto. Sírvase proceder de conformidad.  
Yumbo, Enero 16 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

**INTERLOCUTORIO** Nro. 010.-  
RAD: 768924003002-2022-00332-00.-  
REF: Incidente de Desacato  
Clase de Auto: **Resolver incidente**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Enero Dieciséis de Dos Mil Veintidós -

Habiendo pasado a despacho el presente incidente para resolver de conformidad con lo normado por el art. 129 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º del art.54 del Dcto. 2591 de 1991, el cual fuera promovido por la señora *MIRIAM ROSARIO SANCHEZ ARANA* quien actúa como agente oficiosa de **ADALBERTO UPEGUI** y en contra de **ASMET SALUD EPS S.A.S.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-068 de fecha Julio 25 de 2022, dictada por esta dependencia judicial

**ANTECEDENTES:**

- 1.- **LA ACCIÓN DE TUTELA:** La señora *MIRIAM ROSARIO SANCHEZ ARANA* quien actúa como agente oficiosa de **ADALBERTO UPEGUI** solicitó la protección de los derechos fundamentales a **VIDA SAUD Y SEGURIDAD SOCIAL**, los cuales considera vulnerados por **ASMET SALUD EPS SAS**
- 2.- **EL FALLO DE TUTELA:** Esta agencia judicial mediante sentencia T-68 fecha Julio 25 de 2022 ( LA CUAL SE ANEXA AL EXPEDIENTE DIGITAL) , decidió de fondo la controversia planteada en cuya parte resolutive se le tutelan los derechos transgredidos por **ASMET SALUD EPS SAS**
- 3.- **EL INCIDENTE DE DESACATO:** La señora *MIRIAM ROSARIO SANCHEZ ARANA*, en su condición de agente oficiosa del señor **ADALBERTO UPEGUI** vía e-mail presenta solicitud de tramite incidental el día 21 de Noviembre de 2022, mediante auto de fecha Noviembre 22 de 2022 se REQUIERE a **ASMET SALUD EPS SAS.** a través de su representante legal para asuntos judiciales y de tutela Dr. *GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ*, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T-068 de fecha Julio 25 de 2022, notificándosele el precitado auto via e-mail tal y como obra en el expediente digital, comoquiera que no dio contestación mediante auto No. 2346 de Diciembre 2 se dicta auto requiriendo por segunda oportunidad y esta vez a **ASMET SALUD EPS SAS.** A través del señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de Representante Legal de la EPS.; para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de SENTENCIA No. T-068 de fecha Julio 25 de 2022. para con el hoy incidentante **ADALBERTO UPEGUI**, Notificándose le igualmente vía correo electrónico, dejando trascurrir el termino prudencial sin contestación alguna; siendo así que el día 12 de Diciembre se dio apertura al trámite incidental ordenándose requerir a **ESP ASMET SALUD S.A.S.** A través de su representante legal para asuntos judiciales y de tutela Dr. *GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ*, y al señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de Representante

Legal de la EPS. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela ordenándose igualmente correr traslado de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P. así como también se le notifico nuevamente vía e- mail adjuntando copia de las providencias, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada. Por ello previa las siguientes

### CONSIDERACIONES:

El artículo 27 del decreto 2791 de 1991 establece: *“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

Así mismo el artículo 52 de la norma en comento indica: *“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Por su parte la jurisprudencia nacional ha precisado sobre el particular: *“...cuando el constituyente consagró la acción de tutela como mecanismo rápido al alcance de los asociados, para la protección de los derechos constitucionales fundamentales en caso de violación o amenaza, de vulneración por parte de una autoridad oficial o particular en los eventos previstos por la ley, la dotó de otra protección para que el amparo judicial no se tornara ilusorio. Preceptuó entonces que quien desacatara lo mandado por la autoridad judicial sufriera una sanción, consistente en arresto hasta por seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales” salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar” (art.52 Dcto.2591 de 1991). Al escrito en que el accionante de cuenta del desacato debe dársele el tramite incidental por disposición del mismo artículo, pues “el desacato de las sentencias judiciales que reconocen derechos fundamentales es en sí mismo un hecho flagrantemente violatorio del ordenamiento fundamental”<sup>1</sup>*

Se entiende entonces que cuando la entidad o persona particular, en los eventos establecidos por el artículo 42 del decreto en mención, no satisface el mandato judicial y procede en forma contraria a lo preceptuado o deja de hacer lo mandado, puede incurrir en las sanciones previstas por la norma en cuestión. Desde luego, el interesado tendrá que allegar la prueba suficiente para demostrar que efectivamente el agente oficial o particular ha desacatado la orden judicial y así ser merecedor de la sanción.

Pero en el evento de que el ente oficial o particular que recibió la orden judicial haya cumplido con lo dispuesto por dicha autoridad, no habrá lugar a imponerle sanción alguna, **para lo cual tendrá que demostrar, también con prueba atendible que acató la disposición judicial.**

---

<sup>1</sup> C. Constitucional Sentencia T- 329 de 18 de julio de 1994.

**PROBLEMA JURÍDICO:** La presente providencia tiene por objeto determinar si **ASMET SALUD EPS SAS** ha dado cumplimiento al fallo de tutela T-068 de fecha Julio 25 de 2022, base del trámite incidental que hoy nos ocupa y el cual tuteló los derechos fundamentales del señor **ADALBERTO UPEGUI**

**CASO CONCRETO:** Descendiendo al caso concreto, se observa que el fallo de tutela en contra de **ASMET SALUD EPS SAS** cuyo cumplimiento hoy se cuestiona, tuteló derechos fundamentales trasgredidos a la parte incidentante.-

Por su parte **ASMET SALUD EPS SAS** se ha observado renuente en atender los requerimientos elevados por esta instancia judicial; al respecto debe tenerse en cuenta que la orden que imparte el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Así, existiendo un fallo cuya eficacia se pone en duda en vista de la no ejecución y materialización del mismo, es posible considerar que se está frente a una conducta que desconoce los derechos vulnerados y desobedece las órdenes de la autoridad judicial que impartió la tutela.

Igualmente y con el fin de garantizar el cumplimiento del fallo, se insistirá ante **ASMET SALUD EPS SAS** que en forma inmediata proceda a **AUTORIZAR SERVICIO DE ENFERMERIA DOMICILIARIA POR 12 HORAS AL DIA**, que ayude a complementar y reforzar la atención del cuidador familiar del referido señor; también que se le **SUMINISTRE** los insumos como **PAÑALES** y **PAÑITOS HUMEDOS**, conforme lo ordenado por el médico tratante especialista, según la historia clínica y se le garantice **TRATAMIENTO INTEGRAL** respecto a la **ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR NO ESPECIFICADA**, es decir, todo lo que requiera se encuentre o no incluido en el PBS, insumos y cuanto determine el médico tratante adscrito a esa EPS., **PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD** del señor **ADALBERTO UPEGUI**; de conformidad a lo ordenado en la sentencia T-068 desacatada para así dar cumplimiento al fallo de tutela pues esta sanción no pone fin a las medidas coercitivas, toda vez que conforme al mismo artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la imposición de sanción por desacato es viable mientras subsistan las acciones que dieron lugar a ellas, es decir, mientras no se cumpla el fallo.

Así las cosas, esta instancia impondrá sanción por desacato al fallo de tutela T-068 de fecha Julio 25 de 22, proferido por este despacho judicial a través de su representante legal para asuntos judiciales y de tutela **Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, y al señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de Representante Legal de la EPS. consistente a tres (03) días de arresto y multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; sanción que se hará efectiva una vez adquiera ejecutoria esta decisión. Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: SANCIONAR POR DESACATO** al fallo de tutela No T-068 de fecha Julio 25 de 2022 al **Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y de tutela y al señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** en su condición de Representante Legal de **ASMET SALUD EPS SAS** y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: IMPONER TRES (03) DÍAS DE ARRESTO** a los señores **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y de tutela y al señor **GUSTAVO**

**ADOLFO AGUILAR VIVAS** en calidad de Representante legal de **ASMET SALUD EPS SAS** y por la misma razón se les **IMPONDRÁ MULTA EQUIVALENTE A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, los cuales consignaran a la cuenta No. **050-00118-9** denominada DTN multas y cauciones código rentístico **50-11-02-03** del Banco Popular a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordene obedecer lo resuelto por el superior en el evento en que esta providencia sea confirmada.-

**TERCERO: LA SANCIÓN IMPARTIDA** en el presente interlocutorio, se hará efectiva una vez se agote la consulta de la misma de conformidad con el Art 52 del Decreto 2591 de 1991

**CUARTO: REMITIR** al Juez Civil del Circuito de Cali-Reparto, a fin de dar cumplimiento al punto anterior.-

**QUINTO:NOTIFIQUESE** el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.-

Notifíquese,  
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 006</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 18 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p>
--



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241310300055441

Fecha: 06-12-2022

TRD: 4131.030.13.1.953.005544

Rad. Padre: 202241730101949172

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL  
E-mail: [j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cl. 7 # 3 - 62  
YUMBO-VALLE

Asunto: Respuesta Orfeo 202241730101949172  
Radicado: 2022-00817  
Auto: Nro. 759 del 20 de Octubre de 2022  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Referencia: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR  
Demandante: COOP. DE AHRRO Y CREDITO COOTRAIPI –NIT.  
891300716-5  
Demandado: HEIVER GARCIA PEREZ

Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido por esta Dependencia, se informa que el mediante oficio Nro. 0640 del 23 de agosto de 2022, radicación Orfeo 202241730101440592 comunica llevar acabo el registro de la medida cautelar de embargo al demandado (JHON JAIME ORDOÑEZ OJEDA CC. Nro. 1010016138) pero en escrito del oficio se menciona al Señor HEIVER GARCIA PEREZ dentro del radicado 2022-00415.

Que mediante oficio Nro. 759 del 01 de diciembre de 2022, radicación Orfeo 202241730101949172 nuevamente su Despacho informa realizar el registro de la medida cautelar del demandado HEIVER GARCIA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.652.522 con diferente número de radicado de proceso 2022-00414.

Es de informarle Señor Juez que una vez consultado y verificado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero y Territorial SGAFT-SAP se evidenció que el demandado mencionado en el presente documento HEIVER GARCIA PEREZ se encuentra vinculado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como Contratista en la Secretaria de Salud Distrital.

Así las cosas, Esta Dependencia procederá a dar cumplimiento al Oficio Nro. 759 de registrar la medida cautelar de Embargo del 25% del contrato de prestación de servicios ordenado por el juzgado de conocimiento.



SC-CER652815



Avenida Tercera Norte No. 8 N 58 Edificio Cali Piso 5  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241310300055441

Fecha: 06-12-2022

TRD: 4131.030.13.1.953.005544

Rad. Padre: 202241730101949172

En los términos anteriores, se emite respuesta a su petición con radicación Nro. 202241730101911122 de fecha 25 de noviembre de 2022.

Atentamente,

LUIS ALFONSO PARRA SAENZ  
Profesional Universitario  
Subproceso Administración de Pagos  
Subdirección de Tesorería Municipal

Proyectó: Yised Jasbleydy Cajiao López – Abogada Contratista *YJ*

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-del-usuario/>



SC CER652015

Avenida Tercera Norte No. 8 N 58 Edificio Cali Piso 5  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 011

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00414-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

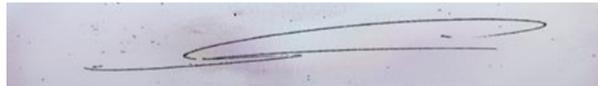
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por el señor **LUIS ALFONSO PARRA SAENZ** Profesional Universitario Subproceso Administración de Pagos Subdirección de Tesorería Municipal Alcaldía de Santiago De Cali con referencia al embargo del señor **HEIVER GARCIA PEREZ**; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI Nit 891300716-5.** y en contra de **HEIVER GARCIA PÉREZ C.C. No. 16.652.522**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 006

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
ENERO 18 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 011  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2022-00550-00  
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Enero Dieciséis De Dos Mil Veintitres .

De conformidad a lo solicitado por la señora *MARIA VIRGINIA SOSA GONZALEZ* quien presenta la solicitud de tramite incidental en condición de Agente Oficiosa del señor **JOSE IGNACIO VELEZ VELEZ** y en contra de **ASMET SALUD EPS** y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso requerirla para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de **ASMET SALUD EPS** entidad que indica está desacatando el fallo emitido, ya que la sentencia y el certificado de existencia y representación legal son documentos base de solicitud de tramite incidental, Asi como también los anexos que indican que no se está dando cumplimiento a la sentencia emitida es decir Formulas ordenas sin entregar ordenes de insumos y demás que el medico tratante haya enviado Por tanto el Juzgado,

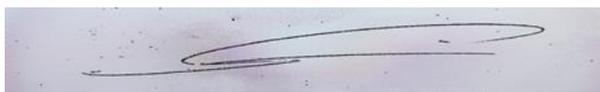
DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la señora *MARIA VIRGINIA SOSA GONZALEZ* Agente Oficiosa del señor **JOSE IGNACIO VELEZ VELEZ**, para que aporte al trámite incidental anexos que indican que no se está dando cumplimiento a la sentencia emitida es decir Formulas ordenas sin entregar ordenes de insumos y demás que el medico tratante haya enviado, en fin lo atinente al caso asi como también documentos base de este como lo es el certficad de existencia y representación legal del ente que la han desacatado el fallo emitido, ya que se debe individualizar a la persona que incurre en desacato.-

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite. -

Notifíquese,  
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.006</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 18 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Enero 16 de 2023.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 0015.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2022 – 00684 - 00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Enero Dieciséis de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ. Nit 860002964-4** en contra de **GUSTAVO ALFONSO GOMEZ CORREA C.C. No 71.785.418** se observa que respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto del señor **GUSTAVO ALFONSO GOMEZ CORREA [pillo25@hotmail.com](mailto:pillo25@hotmail.com)**, y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. Aunado a lo anterior también se debe tener en cuenta lo Indicado en el Art 74 del C.G.P, no sin indicar que en el adjunto se indica una dirección electrónica diferente a la aporta y las dirección que se aportan en este anexos la mayoría son de la ciudad de CALI , se le insta al apoderado que como quiere que está bajo la gravedad del Juramento revise su demanda y adjunte la dirección correcta y domicilio principal del demandado para evitar nulidades futuras

**DIRECCION PRINCIPAL:**

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
15	CL 14 352	ACTIVA	OFICINA	CALI	CENTRO	76VALLE DEL CAUCO	COLOMBIA
3	PELLO25@HOTMAIL.COM	ACTIVA	DIRECCION PRINCIPAL	N/A	N/A	N/A	N/A
13	CR 4 O ESTE 12 77	ACTIVA	RESIDENCIA	YUMBO	LA TRINIDAD	76VALLE DEL CAUCO	COLOMBIA

**DIRECCIONES CONCURRIDAS:**

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
12	CL 14 8 54 LC 24	ACTIVA	OFICINA	CALI	CENTRO	76VALLE DEL CAUCO	COLOMBIA
11	CR 7 13 70 LOCAL 96	ACTIVA	RESIDENCIA PRINCIPAL	CALI	CENTRO	76VALLE DEL CAUCO	COLOMBIA
10	CR 7 13 - 70 BR CENTRO COMERCIAL	ACTIVA	RESIDENCIA	CALI	CENTRO	76VALLE DEL CAUCO	COLOMBIA

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 006

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 18  
DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@